



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

La excedencia voluntaria es de aplicación exclusiva para los funcionarios de carrera

La reciente **sentencia del Tribunal Supremo** responde a la cuestión sometida a interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consistente en determinar si **la excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 89.2 del [texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público](#)** es de aplicación exclusiva a los funcionarios de carrera o también resulta de aplicación a los funcionarios interinos.

- Comienza su razonamiento el Tribunal Supremo recordando el contenido del artículo 89.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público:

"2. Los funcionarios de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.

Tribunal Supremo. (Foto: RTVE)

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. ...